

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintidós de abril de dos mil veinticuatro. A Despacho este expediente, para informar que la parte demandante, dentro del término conferido, ha presentado escrito con el cual pretende subsanar la demanda que fuera inadmitida mediante el interlocutorio anterior. Inhábiles los días 6 y 7 de abril de 2024. Hábiles 8 a 12 del mismo mes y año. Para resolver sobre librar el mandamiento de pago deprecado. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2024-00031-00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Auto:	Interlocutorio No. 201-2024
Demandante:	Yuri Daniana Suárez Londoño
Demandado:	Alexander Betancur Hoyos

Procede este juzgado a estudiar la posibilidad de librar o no el mandamiento de pago deprecado por el apoderado de la ejecutante.

Antecedentes:

Pretende la demandante, se libre mandamiento de pago en contra del señor Alexander Betancur Hoyos por la obligación alimentaria en favor de la menor M.B.S contenida en el acta de audiencia de conciliación “fijación de cuota de alimentos” suscrita el 15 de enero de 2018, en la Comisaria de Familia de la Dorada, Caldas, y en la que se fijó como cuota alimentaria el valor de \$380.000.00 mensuales para sus dos hijos M.B.S y M.A.B.S, pagaderos los días 29 de cada mes, con el incremento del salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional cada año.

Según se afirma en la demanda, el demandado no ha dado cumplimiento al acuerdo, adeudando a la fecha \$30.364.896.00.

Por lo dicho, y como el documento presentado, presta mérito ejecutivo y se encuentra debidamente ejecutoriado, con lo cual el líbelo y sus anexos se ajustan a los requisitos de forma indicados en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con el Código de la Infancia y de la Adolescencia, es procedente admitir la pretensión y emitir mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra del demandado, para garantizar el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo de la menor de la menor M.B.S.

En consecuencia, se concederá al demandado el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para plantear las excepciones de mérito que a bien tenga proponer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora Yuri Daniana Suarez Londoño, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en representación de la menor M.B.S. en contra del señor Alexander Betancourt Hoyos, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$30'364.896,00 como capital, discriminado en el numeral 1° del capítulo de las pretensiones, correspondiente a cada una de las cuotas alimentarias causadas y dejadas de pagar, desde enero de 2019.
2. Por las cuotas e intereses de mora que se causen mientras se adelanta el proceso, hasta cuando se produzca la totalidad del pago, más los gastos y costos del proceso ejecutivo.

Segundo: Imprimir al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución establecido en los artículos 422 y sus del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar este auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. Se debe advertir al notificado que de conformidad con el artículo 430 de la misma obra, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para que proponga excepciones (Art. 442 C.G.P), los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal.

Cuarto: Notificar el presente auto a la Procuraduría de Familia y a la Defensora de Familia del ICBF.

Quinto: Oficiar para los efectos del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia a las autoridades de MIGRACIÓN COLOMBIA y a DATACRÉDITO. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

Sexto: Oficiar al EJERCITO NACIONAL para que informe, a la fecha el monto los salarios y/o asignación de retiro que devenga el demandado, para los fines solicitados por la demandante.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 040 del 23 de abril de 2024

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c456901d5aa3db0b6c2439b7a4a67e209b874d0a07e67deae10c5ab450f7e482**

Documento generado en 22/04/2024 04:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>